

Poder Judicial de San Luis

OFR 157953/13

"OFICIO RELACIONADO RODRIGUEZ MARCELO RAUL (IMP) - ROMERO CRISTOFER EMANUEL (IMP) - ROMERO ROSA MARIA DEL VALLE (IMP) - MORCON RUBEN ISMAEL (DAM) - AV. HOMICIDIO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 157-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, VEINTINUEVE de AGOSTO de dos mil DIECIOCHO. -

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "OFICIO RELACIONADO RODRIGUEZ MARCELO RAUL (IMP) ROMERO CRISTOFER EMANUEL (IMP) ROMERO ROSA MARIA DEL VALLE (IMP) – MORCON RUBEN ISMAEL (DAM) – AV HOMICIDIO EXPTE N° OFR 157953/13, traídos a resolver; _

Y CONSIDERANDO: I.- Que, los presentes autos llegan a estudio de este Superior Tribunal en virtud de la resolución obrante a fs. sub. 6 y vta. en virtud de la cual, debido al incumplimiento de efectuar vista por parte de la Sra. Agente Fiscal N° 3, en un acto esencial del trámite del Procedimiento Penal, se resuelve apartar a la misma de entender en la causa y comunicar a este Superior Tribunal de Justicia como así también al Sr. Procurador General la presente resolución, a los fines que se estime corresponder.

II.- Que, a fs. sub 8 emite dictamen el Sr. Procurador General quien expone que, atento a que la Dra. Elizabeth del Carmen Giménez ya no se desempeña como Agente Fiscal N° 3, la cuestión se ha tornado abstracta.

III.- Que, entrando en el análisis de la cuestión planteada, se advierte que en virtud de la renuncia efectuada por la Dra. Elizabeth del Carmen Giménez a su cargo de Agente Fiscal N° 3 y su posterior designación como Coordinadora General itinerante de la Oficina de Protocolo y Ceremonial del Poder Judicial de San Luis, conforme surge del Acuerdo N° 891/17 de fecha 29-12-17, es que se entiende que la cuestión ha devenido abstracta.

Poder Judicial de San Luis

Por ello expuesto, y de conformidad a lo dictaminado por el Sr. Procurador General,

SE RESUELVE: I) Declarar abstracta la cuestión traída a resolver.

II) ORDÉNESE el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III).-

III) Fíjese como fecha para su destrucción el día **29/08/2020** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.